

Herramienta para la competitividad: **Trámites empresariales 2007**



Información y procedimientos para:

- La apertura de una nueva empresa **1**
- La obtención de licencias y permisos **2**
- La contratación y despido de personal **3**
- El cumplimiento de contratos **4**
- La liquidación de una empresa **5**
- El registro de una propiedad **6**
- La protección de los inversionistas **7**
- La obtención de créditos **8**
- El pago de impuestos **9**
- El comercio transfronterizo **10**



Información y procedimientos para

la liquidación de una empresa

5

2007

Información y procedimientos para la liquidación de una empresa 2007

Contenido

I. Introducción y supuestos del manual	
1. Supuestos de la empresa	2
2. Supuestos sobre el caso	2
3. Procedimientos	2
4. Naturaleza del procedimiento realizado por dependencia federal	3
5. Naturaleza del procedimiento realizado por dependencia local	3
II. Información y procedimientos para la liquidación de una empresa (2006)	4
III. Marco regulatorio	16
IV. Formatos por dependencia	17

I. Introducción y supuestos del manual

En este manual se registran los procedimientos secuenciales oficiales genéricos de insolvencia para la liquidación de una empresa. Se basa en la metodología del proyecto “Haciendo Negocios; Explorando Economías” del Banco Mundial, información obtenida de los sitios de Internet de dependencias gubernamentales federales y locales y observaciones directas en las oficinas en donde se llevan a cabo los trámites.

I. Supuestos de la empresa

1. Es una compañía de responsabilidad limitada.
2. Realiza sus operaciones en la ciudad más populosa del país (Distrito Federal).
3. Es 100% propiedad nacional. El fundador posee el 51% de la sociedad y es el presidente del consejo de Administración (aparte del fundador, no hay otro accionista que tenga más del 1% de las acciones).
4. Su principal activo es un inmueble situado en el centro de la ciudad, donde opera un hotel.
5. Cuenta con un gerente general profesional.
6. En los últimos 3 años ha tenido ingresos anuales promedio 1,000 veces superiores al ingreso per cápita.
7. Tiene 201 empleados y 50 proveedores, a los cuales se les debe dinero de la última entrega.
8. Recibió un crédito de un banco local hace 5 años (el préstamo tiene un plazo de 10 años para el reembolso total) y compró un bien inmueble (el edificio del hotel), utilizándolo como garantía para el crédito bancario.
9. Hasta ahora ha cumplido con el calendario de amortización y las otras condiciones del crédito.
10. Tiene una hipoteca cuyo monto de capital asciende actualmente a una cifra exactamente igual al valor de mercado del hotel.

2. Supuestos sobre el caso

1. En enero de 2007, la empresa enfrenta una crisis de liquidez.
2. Las pérdidas de la compañía en 2006 redujeron su patrimonio neto a una cifra negativa.

3. No dispone de efectivo para pagar al banco los intereses o la totalidad del principal, que vencieron el 2 de enero de 2007. Por lo tanto, la empresa incumple en su préstamo.
4. La administración estima que también habrá pérdidas en 2007 y 2008.
5. El banco tiene un interés flotante sobre el hotel en los países en los que se permite ese tipo de garantía.
6. Si la ley no permite un interés flotante, pero los contratos suelen contener de todos modos alguna otra disposición a efecto, ésta debe especificarse en el contrato de crédito.
7. La empresa tiene demasiados acreedores para renegociar la deuda extrajudicialmente.
8. Sus opciones son: un procedimiento destinado a rehabilitar o reorganizar la empresa a fin de que ésta pueda seguir funcionando; un procedimiento destinado a la liquidación, o la venta del hotel, o la venta de la empresa en funcionamiento o bien en partes, ya sea mediante ejecución a través de los tribunales (o una autoridad gubernamental, como un organismo de cobranza de deuda) o extrajudicialmente (síndicos).

3. Procedimientos

Se documentaron en orden secuencial los procedimientos y trámites oficiales genéricos de insolvencia.

1. Demanda o Solicitud de Concurso Mercantil promovida por el Comerciante (Solicitud de declaración de Quiebra)
2. Demanda o Solicitud de Concurso Mercantil promovida por el Acreedor del Comerciante o el Ministerio Público
3. Admisión de la Demanda y Notificación al Comerciante
4. Contestación del Comerciante
5. Solicitud de Providencias Precautorias
6. Envío de Copia de la Demanda al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles y Notificación al Fisco
7. Aviso de Inicio de Liquidación (registrado en Convenio SAT-COFEMER)
8. Pagos provisionales de impuestos
9. Designación del Visitador
10. Dictamen del Visitador

- 11.Publicación del Dictamen y Presentación de Alegatos y Escritos
- 12.Sentencia de Concurso Mercantil
- 13.Notificación de Sentencia
- 14.Conciliación y Reorganización
- 15.Disposición de los Bienes de la Sociedad
- 16.Pago a los Acreedores Garantizados
- 17.Lista Definitiva de Acreedores Garantizados
- 18.Sentencia de Reconocimiento
- 19.Convenio
- 20.Declaración de Quiebra
- 21.Terminación del Concurso Mercantil
- 22.Aviso de Cancelación por Liquidación total del Activo (registrado en Convenio SAT-COFEMER)
- 23.Inscripción de Sentencia en el Registro Público de Comercio
- 24.Mantenimiento en Depósito de los documentos de la sociedad liquidada

4. Naturaleza del trámite realizado por dependencia federal:

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) – AVISOS Y PAGO DE IMPUESTOS
2. Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM) – DESIGNACIONES, NOTIFICACIONES Y DICTÁMENES

5. Naturaleza del trámite realizado por dependencia local:

1. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
2. Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal – AVISO

II. Información y procedimientos para la liquidación de una empresa (2007)

Trámite	Dependencia / Servicio	Unidad administrativa responsable	Dónde realizar el trámite	Procedimientos del trámite	Costo del trámite	Duración del trámite
1 Demanda o solicitud de Concurso Mercantil promovida por el comerciante	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.tsjdf.gob.mx/	Juzgados de Primera Instancia	Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio	<p>El comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones en términos de cualquiera de los dos supuestos establecidos (1) tengan por lo menos treinta días de haber vencido, representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y (2) el comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil.</p> <p>La solicitud de declaración de concurso mercantil presentada por el propio comerciante deberá contener el nombre completo, denominación o razón social del comerciante, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, así como en su caso el domicilio social, el de sus diversas oficinas y establecimientos, incluyendo plantas, almacenes o bodegas, especificando en caso necesario en dónde tiene la administración principal de su empresa o en caso de ser una persona física, el domicilio donde vive y además, a ella deberán acompañarse los anexos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los estados financieros del comerciante, de los últimos tres años, los cuales deberán estar auditados cuando exista esta obligación en términos de ley; II. Una memoria en la que razones acerca de las causas que lo llevaron al estado de incumplimiento en que se encuentra; III. Una relación de sus acreedores y deudores que indique sus nombres y domicilios, la fecha de vencimiento del crédito o créditos de cada uno de ellos, el grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de dichos créditos, así como de las garantías, reales o personales, que haya otorgado para garantizar deudas propias y de terceros, y IV. Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulos valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie. V. Una relación de los juicios en los cuales el comerciante sea parte, que indique las partes del procedimiento, los datos de identificación del mismo, su tipo, estado del juicio y ante quien se tramita, y VI. El ofrecimiento de otorgar en caso de admisión de la solicitud, la garantía a la que se refiere el Artículo 24. <p>La solicitud deberá tramitarse conforme a las disposiciones subsiguientes relativas a la demanda.</p>	Muy variable, dependiendo de los honorarios del abogado especialista en procesos mercantiles	Inmediato

2

Demanda o solicitud de Concurso Mercantil promovida por cualquier acreedor del comerciante o el Ministerio Público

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
<http://www.tsjdf.gob.mx/>

Juzgados de Primera Instancia

Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio

Podrán demandar la declaración de concurso mercantil cualquier acreedor del comerciante o el Ministerio Público.
Si un juez, durante la tramitación de un juicio mercantil, advierte que un comerciante se ubica en los dos supuestos expuestos en el punto anterior, procederá de oficio a hacerlo del conocimiento de las autoridades fiscales competentes y del Ministerio Público para que, en su caso, este último demande la declaración de concurso mercantil. Las autoridades fiscales sólo procederán a demandar el concurso mercantil de un comerciante en su carácter de acreedores.

La demanda de concurso mercantil deberá ser firmada por quien la promueva y deberá contener:

- I. El nombre del tribunal ante el cual se promueva;
- II. El nombre completo y domicilio del demandante;
- III. El nombre, denominación o razón social y el domicilio del comerciante demandado incluyendo, cuando se conozcan, el de sus diversas oficinas, plantas fabriles, almacenes o bodegas;
- IV. Los hechos que motiven la petición, narrándolos brevemente con claridad y precisión;
- V. Los fundamentos de derecho, y
- VI. La solicitud de que se declare al comerciante en concurso mercantil.

La demanda que presente un acreedor, deberá acompañarse de:

- I. Prueba documental que demuestre que tiene tal calidad;
- II. El documento en que conste de manera fehaciente que se ha otorgado la garantía a la que se refiere el siguiente artículo, y
- III. Los documentos originales o copias certificadas que el demandante tenga en su poder y que hayan de servir como pruebas de su parte.

Los documentos que presentare después no le serán admitidos, salvo tratándose de los que sirvan de prueba contra las excepciones alegadas por el comerciante, los que fueren posteriores a la presentación de la demanda y aquéllos que, aunque fueren anteriores, manifieste el demandante, bajo protesta de decir verdad, que no tenía conocimiento de ellos al presentar la demanda. Si el demandante no tuviera a su disposición los documentos a que se refiere este artículo, deberá designar el archivo o lugar en que se encuentran los originales, para que, antes de darle trámite a la demanda, a costa del demandante, el juez mande expedir copia de ellos.

Muy variable, dependiendo de los honorarios del abogado especialista en procesos mercantiles

Inmediato

3

Admisión de la demanda y notificación al comerciante

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
<http://www.tsjdf.gob.mx/>

Juzgados de Primera Instancia

Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio

Si el Juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de solicitud o demanda de concurso mercantil (por parte del acreedor), o si fueren subsanadas las deficiencias, admitirá aquélla.

El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio.

Mínimo garantizar los honorarios del visitador por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal

3 días hábiles

Trámite	Dependencia / Servicio	Unidad administrativa responsable	Dónde realizar el trámite	Procedimientos del trámite	Costo del trámite	Duración del trámite
4 Contestación del comerciante	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.tsjdf.gob.mx/	Juzgados de Primera Instancia	Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio	<p>El comerciante tiene nueve días para contestar. Deberá ofrecer, en el escrito de contestación, las pruebas que esta Ley de Concursos Mercantiles le autoriza. Al día siguiente de que venza el plazo de y el comerciante no haya presentado su contestación, el juez deberá certificar este hecho declarando precluido el derecho del comerciante para contestar y se continuará con el procedimiento. La falta de contestación en tiempo hará presumir, salvo prueba en contrario, como ciertos los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil. El juez deberá dictar sentencia declarando el concurso mercantil dentro de los cinco días siguientes.</p> <p>Al contestar el comerciante, podrá presentar pruebas que pueden ser de tipo documental y la opinión de expertos cuando se presente por escrito. Quien presente la opinión de expertos deberá acompañar dicho escrito de la información y documentos que acrediten la experiencia y conocimientos técnicos del experto que corresponda. Por ningún motivo se citará a los expertos para ser interrogados. Con la contestación de la demanda, el comerciante podrá ofrecer en adición a las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, aquéllas que directamente puedan desvirtuar los supuestos del concurso; y el juez podrá ordenar el desahogo de pruebas adicionales que estime convenientes, pero el desahogo de todas ellas no podrá exceder de un término de treinta días.</p>	Mínimo garantizar los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal	De 9 a 30 días hábiles
5 Providencias Precautorias	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.tsjdf.gob.mx/	Juzgados de Primera Instancia	Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio	<p>El acreedor que demande la declaración de concurso mercantil de un comerciante, podrá solicitar al juez la adopción de providencias precautorias o, en su caso, la modificación de las que hubieren adoptado. La constitución, modificación o levantamiento de dichas providencias se regirán por lo dispuesto al efecto en el Código de Comercio.</p> <p>El juez, a solicitud del comerciante, o de oficio, dictará las providencias precautorias que considere necesarias a fin de evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de la empresa con motivo de la demanda o de otras que se presenten durante la visita, o que se agrave dicho riesgo, para lograr salvaguardar el interés público previsto en el artículo primero de la presente Ley.</p>	Cubierto en los honorarios del abogado	Inmediato
6 Enviar Copia de la Demanda al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles y Notificación al Fisco	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.tsjdf.gob.mx/	Juzgados de Primera Instancia	Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio	<p>Al día siguiente de que el juez admita la demanda, deberá remitir copia de la misma al Instituto, ordenándole que designe un visitador dentro de los cinco días siguientes a que reciba dicha comunicación. De igual forma y en el mismo plazo deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades fiscales competentes para los efectos que resulten procedentes, girándose de inmediato los oficios respectivos.</p>		Inmediato

A más tardar al día siguiente de la designación del visitador, el Instituto lo deberá informar al juez y al visitador designado. El visitador, dentro de los cinco días que sigan al de su designación, comunicará al juez el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin que persona alguna no designada pueda actuar en la visita. Al día siguiente de que conozca de dichas designaciones, el juez dictará acuerdo dándolas a conocer a los interesados.

7 Aviso de Inicio de Liquidación (Convenio Sat – Cofemer)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<http://www.shcp.gob.mx>

Servicios de Administración Tributaria (SAT) <http://www.sat.gob.mx>

Centro Nacional de Consulta (CNC), ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, C P. 06300, México, D .F.

Horario de servicio:
De lunes a jueves
09:00 a 14:30 y de
16:00 a 17:30 horas.,
viernes de 09:00 a
14:30 horas.

Formato R-2 “AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL”. (duplicado)
- Junto con la última declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta.
- Copia certificada y fotocopia del Documento notarial de la disolución de la sociedad, donde conste el nombramiento del liquidador debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio. (Copia certificada para cotejo)
- Original y fotocopia de la Declaración anual por la terminación anticipada del ejercicio o en su caso, sólo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo)
- Original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial con fotografía y firma expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del representante legal de la liquidación sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el rubro “DEFINICIONES” al principio de esta Guía. (Original para cotejo)
- Copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal de la liquidación o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)

Gratuito

Inmediato

En caso de que el aviso de inicio de liquidación sea por cambio de residencia fiscal deberá también presentar lo siguiente: En su caso, fotocopia del documento que acredite su Número de Identificación Fiscal del país en que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente, según corresponda.

8 Realizar pagos provisionales de sociedades en liquidación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<http://www.shcp.gob.mx>

Servicios de Administración Tributaria (SAT) <http://www.sat.gob.mx>

Oficina local del Servicio de Administración Tributaria Urbano y Vivienda

Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; asimismo, el liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél, al que corresponda el pago, en los términos del artículo 14 de esta Ley, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En dichos pagos provisionales no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. Al término de cada año de calendario, el liquidador deberá presentar una declaración, a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente, en donde determinará y enterará

Gratuito

Inmediato

Trámite

Dependencia / Servicio

Unidad administrativa responsable

Dónde realizar el trámite

Procedimientos del trámite

Costo del trámite

Duración del trámite

8 (continuación)

el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate y acreditará los pagos provisionales y anuales efectuados con anterioridad correspondientes al periodo antes señalado. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el mes siguiente a aquél en el que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido doce meses desde la última declaración.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México en los términos del Código Fiscal de la Federación o conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación en vigor celebrado por México. Para estos efectos, se considerarán enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero y como valor de los mismos, el de mercado a la fecha del cambio de residencia; cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo la persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que se determine se deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá nombrar un representante legal que reúna los requisitos establecidos en el artículo 208 de esta Ley. Dicho representante deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración.

El representante legal que se nombre en los términos de este artículo, será responsable solidario por las contribuciones que deba pagar la persona moral residente en México que se liquida, salvo en el caso de que dicha persona moral presente un dictamen formulado por contador público registrado en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

9 Designación del visitador

Consejo Federal de la Judicatura
<http://www.cjf.gob.mx/>

Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM)
<http://www.ifecom.cjf.gob.mx>

Dirección Administrativa

Al día siguiente de que el juez admita la demanda, deberá remitir copia de la misma al Instituto, ordenándole que designe un visitador dentro de los cinco días siguientes a que reciba dicha comunicación. De igual forma y en el mismo plazo deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades fiscales competentes para los efectos que resulten procedentes, girándose de inmediato los oficios respectivos.

A más tardar al día siguiente de la designación del visitador, el Instituto lo deberá informar al juez y al visitador designado. El visitador, dentro de los cinco días que sigan al de su designación, comunicará al juez el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin que persona alguna no designada pueda actuar en la visita. Al día siguiente de que conozca de dichas designaciones, el juez dictará acuerdo dándolas a conocer a los interesados.

El visitador deberá presentarse en el domicilio del comerciante dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se dicte la orden de visita. Si transcurrido este plazo, el visitador no se hubiere presentado a realizarla por cualquier causa, el juez de oficio o los acreedores que hayan demandado, por conducto del juez, podrán solicitar al Instituto la designación de un visitador sustituto.

Mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal

De 5 a 10 días hábiles

10 Dictamen del visitador

Consejo Federal de la Judicatura
<http://www.cjf.gob.mx/>

Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM)
<http://www.ifecom.cjf.gob.mx>

Visitador

El visitador, con base en la información que conste en el acta de visita, deberá rendir al juez, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la visita, un dictamen razonado y circunstanciado tomando en consideración los hechos planteados en la demanda y en la contestación,

15 días hábiles

anexando al mismo, el acta de visita. El dictamen deberá ser presentado en los formatos que al efecto dará a conocer el Instituto (LV-1/40).

El visitador deberá presentar su dictamen en el plazo a que se refiere el párrafo anterior; sin embargo, por causa justificada, podrá solicitar al juez una prórroga para su presentación. La prórroga en ningún caso podrá exceder de quince días naturales.

11	Publicación del Dictamen y presentación de alegatos y escritos	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.tsjdf.gob.mx/	Juzgados de Primera Instancia	Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio	El juez al día siguiente de aquel en que reciba el dictamen del visitador lo pondrá a la vista del comerciante, de sus acreedores y del Ministerio Público para que dentro de un plazo común de diez días presenten sus alegatos por escrito, y para los demás efectos previstos.	Al día siguiente de recibido el Dictamen y 10 días hábiles para la presentación de alegatos y escritos
-----------	--	---	-------------------------------	--	---	--

12	Sentencia de Concurso Mercantil	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.tsjdf.gob.mx/	Juzgados de Primera Instancia	Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio	Sin necesidad de citación, el juez dictará la sentencia que corresponda dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos; considerando lo manifestado, probado y alegado por las partes además del dictamen del visitador. El juez deberá razonar las pruebas aportadas por las partes, incluyendo el dictamen del visitador.	A los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos
-----------	---------------------------------	---	-------------------------------	--	---	--

La sentencia de declaración de concurso mercantil, contendrá:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del comerciante y, en su caso, el nombre completo y domicilios de los socios ilimitadamente responsables;
- II. La fecha en que se dicte;
- III. La fundamentación de la sentencia, así como, en su caso, una lista de los acreedores que el visitador hubiese identificado en la contabilidad del comerciante, señalando el monto de los adeudos con cada uno de ellos, sin que ello agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos a que se refiere el Título cuarto de esta Ley;
- IV. La orden al Instituto para que designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio previamente establecido, junto con la determinación de que, entretanto, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios;
- V. La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que el comerciante haya solicitado su quiebra;
- VI. La orden al comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la presente Ley;
- VII. El mandamiento al comerciante para que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos;
- VIII. La orden al comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados;

Trámite	Dependencia / Servicio	Unidad administrativa responsable	Dónde realizar el trámite	Procedimientos del trámite	Costo del trámite	Duración del trámite
12 (continuación)				<p>IX. La orden de suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante;</p> <p>X. La fecha de retroacción;</p> <p>XI. La orden al conciliador de que se publique un extracto de la sentencia en los términos del artículo 45 de esta Ley;</p> <p>XII. La orden al conciliador de inscribir la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.</p>		<p>XIII. La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos.</p> <p>XIV. El aviso a los acreedores para que aquéllos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos.</p> <p>XV. La orden de que se expida, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia.</p>
13	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.tsjdf.gob.mx/	Juzgados de Primera Instancia	Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el empresario tenga su domicilio	Al día siguiente de que se dicte sentencia que declare el concurso mercantil, el juez deberá notificarla personalmente al comerciante, al Instituto, al visitador, a los acreedores cuyos domicilios se conozcan y a las autoridades fiscales competentes, por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables. Al Ministerio Público se le notificará por oficio. Igualmente, deberá notificarse por oficio al representante sindical y, en su defecto, al Procurador de la Defensa del Trabajo.		Al día siguiente de que se dicte sentencia
14	Consejo Federal de la Judicatura http://www.cjf.gob.mx/	Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM) http://www.ifecom.cjf.gob.mx	Conciliador	<p>Durante la etapa de conciliación, la administración de la empresa corresponderá al comerciante.</p> <p>Cuando el comerciante continúe con la administración de su empresa, el conciliador vigilará la contabilidad y todas las operaciones que realice el comerciante.</p> <p>El conciliador decidirá sobre la resolución de contratos pendientes y aprobará (Formatos LC-2, LC-3, LC-4, LC-5, LC-6, LC-7 y CC-2), previa opinión de los interventores, en caso de que existan, la contratación de nuevos créditos, la constitución o sustitución de garantías y la enajenación de activos cuando no estén vinculadas con la operación ordinaria de la empresa del comerciante. El conciliador deberá dar cuenta de ello al juez. Cualquier objeción se substanciará incidentalmente.</p> <p>En caso de sustitución de garantías, el conciliador deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del acreedor de que se trate.</p>		
15	Consejo Federal de la Judicatura http://www.cjf.gob.mx/	Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM) http://www.ifecom.cjf.gob.mx	Conciliador	<p>Desde que se dicte la sentencia de concurso mercantil y hasta que termine la etapa de conciliación, no podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante.</p> <p>Cuando el mandamiento de embargo o ejecución sea de carácter laboral, la suspensión no surtirá efectos respecto considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil; cuando sea de carácter fiscal.</p>		

16

Pago a los Acreedores garantizados

Consejo Federal de la Judicatura
<http://www.cjf.gob.mx/>

Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM)
<http://www.ifecom.cjf.gob.mx>

Conciliador

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial, el conciliador deberá presentar al juez una lista provisional de créditos a cargo del comerciante en el formato que al efecto determine el Instituto. Dicha lista deberá elaborarse con base en la contabilidad del comerciante; los demás documentos que permitan determinar su pasivo; la información que el propio comerciante y su personal estarán obligados a proporcionar al conciliador, así como, en su caso, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.

Los acreedores podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos:

- I. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil;
- II. Dentro del plazo para formular
- III. Dentro del plazo para la interposición del recurso de apelación a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Transcurrido el plazo de la fracción III, no podrá exigirse reconocimiento de crédito alguno. El conciliador incluirá en la lista provisional que formule, aquellos créditos que pueda determinar en la cuantía, grado y prelación que a éstos corresponda conforme a la Ley, no obstante que el acreedor no haya solicitado el reconocimiento de su crédito. Asimismo, deberá incluir aquellos créditos cuya titularidad se haya transmitido hasta ese momento.

20 días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia del concurso mercantil

17

Lista definitiva de acreedores garantizados

Consejo Federal de la Judicatura
<http://www.cjf.gob.mx/>

Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM)
<http://www.ifecom.cjf.gob.mx>

Conciliador

El conciliador contará con un plazo improrrogable de diez días contados a partir de aquel en que venza el plazo a que se refiere el artículo anterior, para la formulación y presentación al juez de la lista definitiva de reconocimiento de créditos presentados (CC-2/130), así como los fiscales y laborales que hasta ese plazo hubieren sido notificados al comerciante, anexando en su caso todas las solicitudes adicionales presentadas con posterioridad a la elaboración de la lista provisional de créditos.

Si el conciliador omite la presentación de la lista definitiva al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior el juez dictará las medidas de apremio que sean necesarias al efecto y, en caso de que no la presente en cinco días más, solicitará al Instituto que designe a un nuevo conciliador.

10 días contados a partir de que el conciliador presenta la lista provisional al juez

18

Sentencia de Reconocimiento

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
<http://www.tsjdf.gob.mx/>

Juzgados de Primera Instancia

Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio

Transcurrido el plazo mencionado en el punto 19 el juez, dentro de los cinco días siguientes, dictará la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos tomando en consideración la lista definitiva presentada por el conciliador, así como todos los documentos que se le hayan anexado.

El juez, al día siguiente de que dicte sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos la notificará al comerciante, a los Acreedores Reconocidos, a los interventores, al conciliador y al Ministerio Público mediante publicación en el Boletín Judicial o por los estrados del juzgado (LCS-2, LS-8, LS-9, LS-10, LS-11, LS-12, LS-13).

6 días hábiles

Trámite	Dependencia / Servicio	Unidad administrativa responsable	Dónde realizar el trámite	Procedimientos del trámite
Convenio	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.tsjdf.gob.mx/	Juzgados de Primera Instancia	Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio	<p>El convenio sólo podrá estipular para los Acreedores Reconocidos comunes que no lo hubieren suscrito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una espera, con capitalización de intereses ordinarios, con una duración máxima igual a la menor que asuman los Acreedores Reconocidos comunes que hayan suscrito el convenio y que representen al menos el treinta por ciento del monto reconocido que corresponda a dicho grado; II. Una quita de saldo principal e intereses devengados no pagados, igual a la menor que asuman los Acreedores Reconocidos comunes que hayan suscrito el convenio y que representen al menos el treinta por ciento del monto reconocido que corresponda a dicho grado, o III. Una combinación de quita y espera, siempre que los términos sean idénticos a los aceptados por al menos el treinta por ciento del monto reconocido a los Acreedores Reconocidos comunes que suscribieron el convenio. <p>En el convenio se podrá estipular que los créditos se mantengan en la moneda, unidad de valor o denominación, en que fueron originalmente pactados.</p> <p>Aquellos Acreedores Reconocidos con garantía real que no hayan participado en el convenio que se suscriba, podrán iniciar o continuar con la ejecución de sus garantías, a menos que el convenio contemple el pago de sus créditos en los términos del artículo 158 de esta Ley, o el pago del valor de sus garantías. En este último caso, cualquier excedente del adeudo reconocido con respecto al valor de la garantía, será considerado como crédito común y estará sujeto a lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>El conciliador, una vez que considere que cuenta con la opinión favorable del comerciante y de la mayoría de Acreedores Reconocidos necesaria para la aprobación de la propuesta de convenio, la pondrá a la vista de los Acreedores Reconocidos por un plazo de diez días para que opinen sobre ésta y, en su caso, suscriban el convenio. El conciliador deberá adjuntar a la propuesta de convenio, un resumen del mismo, que contenga sus características principales expresadas de manera clara y ordenada. Tanto la propuesta de convenio, como su resumen, deberán exhibirse en los formatos que dé a conocer el Instituto.</p> <p>Transcurrido un plazo de siete días contados a partir de que venza el plazo previsto en el primer párrafo, el conciliador presentará al juez el convenio debidamente suscrito por el comerciante y al menos la mayoría requerida de Acreedores Reconocidos.</p> <p>El juez al día siguiente de que le sea presentado el convenio y su resumen para su aprobación, deberá ponerlos a la vista de los Acreedores Reconocidos por el término de cinco días, a fin de que, en su caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presenten las objeciones que consideren pertinentes, respecto de la autenticidad de la expresión de su consentimiento, y II. Se ejerza el derecho de veto a que se refiere el artículo siguiente.

El convenio podrá ser vetado por una mayoría simple de Acreedores Reconocidos comunes, o bien por cualquier número de éstos, cuyos créditos reconocidos representen conjuntamente al menos el cincuenta por ciento del monto total de los créditos reconocidos a dichos acreedores.

No podrán ejercer el veto los Acreedores Reconocidos comunes que no hayan suscrito el convenio si en éste se prevé el pago de sus créditos en los términos del artículo 158 de este ordenamiento.

El juez verificará que la propuesta de convenio reúna todos los requisitos previstos en el presente Capítulo y no contravenga disposiciones de orden público. En este caso el juez dictará la resolución que apruebe el convenio. El convenio aprobado por el juez obligará:

- I. Al comerciante;
- II. A todos los Acreedores Reconocidos comunes;
- III. A los Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial que lo hayan suscrito, y
- IV. A los Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial para los cuales el convenio haya previsto el pago de sus créditos en los términos del artículo 158 de esta Ley.

La suscripción del convenio por parte de los Acreedores Reconocidos con garantía real o con privilegio especial, no implica la renuncia a sus garantías o privilegios, por lo que subsistirán para garantizar el pago de los créditos a su favor en los términos del convenio.

Con la sentencia de aprobación del convenio, se dará por terminado el concurso mercantil y cesarán en sus funciones los órganos del mismo. Al efecto, el juez ordenará al conciliador la cancelación de las inscripciones que con motivo del concurso mercantil se hayan realizado en los registros públicos.


20**Declaración de quiebra**

Tribunal Superior de
Justicia del Distrito
Federal
<http://www.tsjdf.gob.mx/>

Juzgados de Primera
Instancia

Juez de Distrito con
jurisdicción en el
lugar en donde el
empresario tenga su
domicilio

La sentencia de declaración de quiebra deberá contener:

- I. La declaración de que se suspende la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la Masa, salvo que esta suspensión se haya decretado con anterioridad;
- II. La orden al comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes de entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- III. La orden a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico;
- IV. La prohibición a los deudores del comerciante de pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, y
- V. La orden al Instituto para que designe al conciliador como síndico, en un plazo de cinco días, o en caso contrario designe síndico; entre tanto, quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa del comerciante tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la Masa.

Si el conciliador omite la presentación de la lista definitiva al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior el juez dictará las medidas de apremio que sean necesarias al efecto y, en caso de que no la presente en cinco días más, solicitará al Instituto que designe a un nuevo conciliador.


21**Terminación del
concurso mercantil**

Tribunal Superior de
Justicia del Distrito
Federal
<http://www.tsjdf.gob.mx/>

Juzgados de Primera
Instancia

Juez de Distrito con
jurisdicción en el
lugar en donde el
empresario tenga su
domicilio

El juez declarará concluido el concurso mercantil en los siguientes casos:

- I. Cuando se apruebe un convenio;
- II. Si se hubiere efectuado el pago íntegro a los Acreedores Reconocidos;
- III. Si se hubiere efectuado pago a los Acreedores Reconocidos mediante cuota concursal de las obligaciones del comerciante, y no quedaran más bienes por realizarse;
- IV. Si se demuestra que la Masa es insuficiente, aun para cubrir los créditos
- V. En cualquier momento en que lo soliciten el comerciante y la totalidad de los Acreedores Reconocidos.

Podrán solicitar al juez la terminación del concurso mercantil el Acreedor Reconocido o cualquier interventor.

Si se dio por terminado el concurso mercantil cualquier Acreedor Reconocido que dentro de los dos años siguientes a su terminación, pruebe la existencia de bienes por lo menos suficientes para cubrir los créditos podrá obtener la reapertura del concurso mercantil.

El concurso mercantil se continuará en el punto en que se hubiere interrumpido.

La sentencia de terminación del concurso mercantil se notificará a través del Boletín Judicial o por los estrados del juzgado.

La sentencia de terminación del concurso mercantil será apelable por el comerciante, cualquier Acreedor Reconocido, y el Ministerio Público así como por el visitador, el conciliador o el síndico en los mismos términos que la sentencia de concurso mercantil.

22

Aviso de cancelación por liquidación total del activo (Convenio Sat – Cofemer)

Trámite	Dependencia / Servicio	Unidad administrativa responsable	Dónde realizar el trámite	Procedimientos del trámite	Costo del trámite	Duración del trámite
<p>Aviso de cancelación por liquidación total del activo (Convenio Sat – Cofemer)</p>	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público http://www.shcp.gob.mx</p>	<p>Servicios de Administración Tributaria (SAT) http://www.sat.gob.mx</p>	<p>Oficina local del Servicio de Administración Tributaria Urbano y Vivienda</p>	<p>Formato R-2 “AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL”. (Duplicado)</p> <p>En caso de personas morales del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración final del ejercicio de liquidación con sello original de la institución bancaria autorizada ante la cual se presentó y fotocopia o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo) - Copia certificada y fotocopia del documento notarial en donde conste la liquidación debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio. (Copia certificada para cotejo) - Original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el rubro “DEFINICIONES” al principio de esta Guía. (Original para cotejo). <p>En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)</p> <p>En los demás casos:</p> <p>Presentarán el aviso junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a que estén obligadas con sello original de la institución bancaria autorizada ante la cual se presentó y fotocopia o, en su caso, sólo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo)</p> <p>En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)</p> <p>Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Inmediato</p>



23

Inscripción de sentencia en el Registro Público de Comercio

Gobierno del Distrito Federal
<http://www.df.gob.mx>

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el DF

Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

El Conciliador inscribirá la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Gratuito

Inmediato



24

Mantenimiento en Depósito

Liquidador del comerciante

Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

III. Marco regulatorio

A continuación se enlistan los procedimientos o trámites y su respectivo marco regulatorio.

- 1. Demanda o Solicitud de Concurso Mercantil promovida por el Comerciante (Solicitud de Declaración de Quiebra)**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 20
- 2. Demanda o Solicitud de Concurso Mercantil promovida por el Acreedor del Comerciante o el Ministerio Público**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 21, 22, 23
- 3. Admisión de la Demanda y Notificación al Comerciante**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 24
- 4. Contestación del Comerciante**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículos 26, 27
- 5. Solicitud de Providencias Precautorias**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículos 25 y 26l
- 6. Envío de Copia de la Demanda al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles y Notificación al Fisco**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 29
- 7. Aviso de Inicio de Liquidación**
 - Código Fiscal de la Federación.- Artículos: 5, 11, 27 y 31
 - Reglamento del Código Fiscal de la Federación.- Artículos 14 Fracción IV y 22 Fracción I
- 8. Pagos Provisionales de Impuestos**
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Artículo 12
- 9. Designación del Visitador**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículos 29, 32
- 10. Dictamen del Visitador**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 40l
- 11. Publicación del Dictamen y Presentación de Alegatos**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 41
- 12. Sentencia de Concurso Mercantil**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 42, 43, 65
- 13. Notificación de Sentencia**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 44
- 14. Conciliación y Reorganización**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 74, 75, 81
- 15. Disposición de los Bienes de la Sociedad**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículos 65, 69 Fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
- 16. Pago a los Acreedores Garantizados**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 121, 122, 123, 129 Fracción III, 144
- 17. Lista Definitiva de Acreedores Garantizados**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículos 122 Fracción I, 130
- 18. Sentencia de Reconocimiento**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 132, 133
- 19. Convenio**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166
- 20. Declaración de Quiebra**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículos 169, l Fracciones I, II y XV del artículo 43
- 21. Terminación del Concurso Mercantil**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 224, 262, 263, 264, 265, 266
- 22. Aviso de Cancelación por Liquidación total del Activo**
 - Código Fiscal de la Federación.- Artículos: 5, 11, 27 y 31
 - Reglamento del Código Fiscal de la Federación.- Artículos 14 Fracción IV y 22 Fracción I
- 23. Inscripción de Sentencia en el Registro Público de Comercio**
 - Ley de Concursos Mercantiles.- Artículo 43, Fracción XII.
- 24. Mantenimiento en Depósito de los documentos de la sociedad liquidada**
 - Ley de Sociedades Mercantiles.- Artículo 245

IV. Formatos por dependencia

Los siguientes formatos tienen fundamento legal en el marco regulatorio de la sección III y se encuentran sujetos a modificaciones o eliminaciones.

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

- **SAT-R2** Avisos al Registro Federal de Contribuyente Cambio de Situación Fiscal

2. Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM)

- **LV-1/40** Dictamen del Visitador
- **LV-1/40** Sección 1 Obligaciones de pago del comerciante que tienen por lo menos 30 días de vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 1 Subsección 1 Fecha de vencimiento de cada obligación de pago que tiene por lo menos 30 días de vencida a la presentación de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 2 Obligaciones de pago del comerciante con menos de 30 días de vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 3 Obligaciones de pago del comerciante no vencidas a la fecha en que se presentó la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 4 Total de activos para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de las obligaciones de pago del comerciante vencidas a la fecha en que se presentó la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 4 Subsección 1 Activos para hacer frente: efectivo en caja
- **LV-1/40** Sección 4 Subsección 2 Activos para hacer frente: depósitos a la vista a la fecha de admisión de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 4 Subsección 3 Activos para hacer frente: Depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no es superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 4 Subsección 4 Activos para hacer frente: clientes cuyo plazo de vencimiento no es superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 4 Subsección 5 Activos para hacer frente: cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no es superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 4 Subsección 6 Activos para hacer frente: títulos valores para los cuales se registran regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pueden ser vendidos en un plazo máximo de 30 días hábiles bancarios. Valuación a la fecha de presentación de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 5 Razonamiento sobre los hechos de la demanda o solicitud
- **LV-1/40** Sección 6 Razonamiento sobre los hechos de la contestación a la demanda
- **LV-1/40** Sección 7 Información complementaria
- **LV-1/40** Sección 8 Acta de visita (modelo de 2 hojas)
- **LV-1/40** Sección 9 Responsabilidad ilimitada de los socios
- **LV-1/40** Sección 10 Información complementaria para efectos de posible acumulación
- **LV-1/40** Sección 11 Subsección 1 Otros casos (art. 4, 5, 12, 13 y 16 de la Ley)
- **LV-1/40** Sección 11 Subsección 2 Otros casos (art. 9 transitorio de la Ley)
- **LV-1/40** Sección 12 Lista individual de acreedores, con el total de obligaciones de pago del comerciante, vencidas y no vencidas
- **LCS-2/76** Solicitud de opinión de interventor
- **LCS-2/76** Sección 1 Opción 1 Contratación de nuevo crédito
- **LCS-2/76** Sección 1 Opción 2 Constitución de garantía
- **LCS-2/76** Sección 1 Opción 3 Sustitución de garantía
- **LCS-2/76** Sección 1 Opción 4 Enajenación de activo
- **LC-3/125** Solicitud de reconocimiento de crédito
- **LC-4/144** Transmisión de titularidad de crédito
- **LC-5/121** Sección 1 Lista provisional de créditos a cargo del comerciante
- **LC-5/121** Sección 1 Subsección 1 Acreedor de la lista provisional cuyo crédito se propone reconocer
- **LC-5/121** Sección 1 Subsección 2 Lista provisional de razones y causas de la propuesta de reconocimiento de crédito. Justificación de diferencias con lo registrado por él

- **LC-5/121** Sección 2 Lista provisional de solicitudes de reconocimiento de créditos a cargo del comerciante que se propone NO reconocer
- **LC-5/121** Sección 2 Subsección 1 Lista provisional de razones y causas por las que se propone NO reconocer créditos
- **CC-2/130** Sección 1 Lista definitiva de reconocimiento de créditos a cargo del comerciante
- **CC-2/130** Sección 1 Subsección 1 Acreedor de la lista definitiva cuyo crédito se propone reconocer
- **CC-2/130** Sección 1 Subsección 2 Razones y causas de la propuesta de reconocimiento definitivo de crédito. Justificación de diferencias con lo registrado por el comerciante o lo solicitado por el acreedor. En caso de objeción(es) su descripción y consideraciones
- **CC-2/130** Sección 2 Solicitudes de reconocimiento de créditos a cargo del comerciante que se propone NO reconocer
- **CC-2/130** Sección 2 Subsección 1 Razones y causas por las que se propone NO reconocer créditos. En caso de objeción(es), descripción y consideraciones
- **LC-6/161** Propuesta de convenio
- **LC-6/161** Secciones 1 a 4 y 6 a 14 Relación de créditos reconocidos
- **LC-6/161** Sección 5 Relación de créditos reconocidos contra la masa: honorarios y gastos de los especialistas de concursos mercantiles, visitador y conciliador
- **LC-6/161** Sección 15 Reservas para pago de diferencias de impugnaciones pendientes
- **LC-6/161** Sección 16 Reservas para pago de obligaciones fiscales por determinar
- **LC-6/161** Sección 17 Créditos susceptibles de convenio laboral
- **LC-6/161** Sección 18 Créditos susceptibles de condonación o autorización fiscal
- **LC-6/161** Secciones 19 a 23 Propuesta a los acreedores
- **LC-6/161** Secciones 24 y 25 Estrategia o cláusulas
- **LC-7/161** Resumen de la propuesta de convenio
- **LCS-2/76** Solicitud de opinión de interventor
- **LCS-2/76** Sección 1 Opción 1 Contratación de nuevo crédito
- **LCS-2/76** Sección 1 Opción 2 Constitución de garantía
- **LCS-2/76** Sección 1 Opción 3 Sustitución de garantía

- **LS-8/190** Dictamen del síndico
- **LS-9/190** Inventario de la empresa del comerciante practicado por el síndico
- **LS-9/190** Sección ____ Inventario de _____ efectuado por el síndico en presencia del comerciante el __ de ____ de ____
- **LS-10/190** Balance de la empresa del comerciante a la fecha en que el síndico asumió la administración
- **LS-10/190** Sección ____ Relación de _____ al _____
- **LS-11/210** Publicidad de peritajes, avalúos y estudios
- **LS-12/201** Postura para subasta
- **LS-13/207** Oferta para compra de bienes remanentes



Para obtener una copia de los formatos anteriores consulte el CD-ROM anexo.